



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y Dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con la adhesión del Grupo Parlamentario de Morena, del Grupo Parlamentario del PRI y del Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, de la representación del partido Movimiento Ciudadano de la actual Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 165 de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa tiene por objeto establecer en nuestra Constitución Política local, que la educación impartida en nuestro Estado, además de los principios ya previstos, se base también en el fomento de la cultura de la paz, a fin de que las y los alumnos refuercen sus valores, actitudes y conductas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“El artículo 3 de nuestra Constitución Federal, establece el derecho de toda persona a recibir educación, así como la obligación de los 3 órdenes de gobierno de garantizar este derecho; estableciendo además que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

También señala que nuestra educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

La educación es el proceso de facilitar el refinamiento de habilidades o capacidades propias del individuo, mediante el aprendizaje o la construcción de conocimientos, así como también de las virtudes, creencias, hábitos u otras características del ser.

En México, la educación se considera como la base de nuestra sociedad, nuestro sistema educativo se encuentra diseñado para preparar a sus ciudadanos desde



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

la niñez a convertirse en personas íntegras, formadas en valores y que representarán en el futuro, la fuerza laboral y productiva del país.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en ejercicio de las tareas inherentes al cumplimiento de su objeto, ha generado acciones tendentes al fomento de la cultura de la paz en el mundo. Estas acciones han implicado la emisión de diversas resoluciones por parte del órgano máximo de la ONU, entre otras la resolución A/RES/53/25, que declaró el año 2000 a 2010 como el Decenio Internacional de una Cultura de Paz y no Violencia para los niños del mundo, en la cual reconoce la función que desempeña la educación en lo que respecta a forjar una cultura de paz y no violencia.

La UNESCO establece que los principios básicos en los que se funda la Cultura de la Paz son: el apoyo a valores, actitudes y comportamientos diarios que fortalezcan la no violencia y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de cada persona; el ejercicio de los derechos humanos en la vida diaria; el fomento del entendimiento, la tolerancia y la solidaridad entre las culturas; así como la acción preventiva mediante la construcción de la democracia y la erradicación de la pobreza

Al respecto es importante precisar que la cultura de la paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, este concepto fortalece y restablece la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En Tamaulipas, la construcción de la cultura de la paz representa un horizonte de posibilidades para mejorar la convivencia en nuestro sistema educativo.

La apuesta para que las escuelas sean espacios para la construcción de una cultura de paz responde a una necesidad que existe ante los cambios en la convivencia que se tienen dentro y fuera de ellas, y para fortalecer su papel social e individual.

Nuestros docentes deben ser la pauta, como promotores de la cultura de la paz, lo cual no implica centrar la construcción de esta en ellos, sino una posibilidad para abordarla, y mostrar que los propios sujetos son capaces de transformar su entorno inmediato.

Bajo esta óptica, si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación estará cimentada en la cultura de la paz, entre otros, es necesario que en nuestra Constitución Política local, se establezca que la educación impartida en nuestro Estado, además de los principios ya previstos, se base también en el fomento de la cultura de la paz, a fin de que las y los alumnos refuercen los valores, actitudes y conductas que reflejen e inspiren la interacción y la participación en la sociedad”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

La educación en nuestro país constituye la base fundamental de la correcta convivencia en sociedad, ya que las personas que forman parte del conglomerado social, al tener la preparación suficiente no solo alcanzan sus metas en lo individual sino también las inherentes a la colectividad que pertenecen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En atención a esta premisa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos refiere en el artículo 3°. la importancia de recibir educación, especificando su gratuidad, laicidad y obligatoriedad para los niveles de preescolar, primaria y secundaria. A su vez, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas también contempla la previsión antes descrita en los artículos 138 y 139, en cuyo contenido queda plasmada la relevancia y las características de la educación que se imparte en nuestro Estado y sus municipios.

Así, partiendo de los fundamentos constitucionales antes expuestos, es menester resaltar la importancia que tiene el brindar a la sociedad un acceso pleno a la educación, ya que es en ésta donde se encuentran las principales vertientes de aprendizaje y conocimiento que las personas requieren, tanto en lo individual como en lo colectivo, para lograr sus fines.

A la luz de estas consideraciones, es de señalarse que en Tamaulipas la educación es un factor prioritario para el buen desarrollo del Estado, ya que el crecimiento, la modernización y el progreso de nuestro entorno social y económico, se debe, en gran medida, a la preparación académica de la ciudadanía que se logra gracias a ésta.

La acción legislativa que nos ocupa pretende establecer en nuestra Constitución Política local, que la educación impartida en nuestro Estado, además de los principios ya previstos, se base también en el fomento de la cultura de la paz, a fin de que las y los alumnos refuercen sus valores, actitudes y conductas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto y como bien lo señala la promovente que la cultura de la paz es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida, al ser humano y su dignidad, este concepto fortalece y restablece la convivencia armónica y los lazos entre individuos de una misma comunidad e impulsa una mirada crítica que abona a la construcción de una sociedad más justa.

El objetivo de una cultura de paz es garantizar que los conflictos que resultan de las relaciones humanas se resuelvan de manera no violenta, con base en los valores tradicionales de la paz: justicia, libertad, equidad, solidaridad, tolerancia y respeto a la dignidad humana.

Una cultura de paz fortalece la cohesión social, la erradicación de la violencia y la formación del capital social que sustentan la democracia, la seguridad y el desarrollo que nos permiten avanzar hacia la paz.

En razón de lo antes expuesto, quienes integramos este órgano dictaminador coincidimos con la presente acción legislativa, ya que nos parece de gran trascendencia fomentar una cultura de paz por medio de la educación, a través de la revisión de los planes de estudio para promover valores, actitudes y comportamientos que propicien la cultura de paz, como la solución pacífica de los conflictos, el diálogo, la búsqueda de consensos y la no violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la Diputación Permanente por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 138.- La educación que impartan el Estado y los Municipios se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, será ajena a cualquier doctrina religiosa; se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, la servidumbre, los fanatismos y los prejuicios; será democrática, nacionalista y contribuirá a la mejor convivencia humana, buscando el desarrollo de todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

El proceso ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA SECRETARIO		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL		_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.